



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
ARMENIA, QUINDÍO**

Armenia, Q, diciembre dieciséis (16) del año dos mil veintidós (2022).

**ASUNTO**

A despacho se encuentra la solicitud de AMPARO DE POBREZA, elevada por la señora Leiby Johana Castro Celis a fin que se le nombre apoderado para promover *Proceso de privación de la Patria potestad contra el señor Álvaro Mauricio Quevedo Guerrero*

**ANTECEDENTES y CONSIDERACIONES**

Sustenta la peticionaria, que no posee ingresos económicos que le permita solventar los costos y gastos que demanda este proceso, puesto que no trabaja porque padece de una enfermedad y discapacidades que se lo impide.

El Artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso, facultan al Juez para que, con el lleno de los requisitos allí mencionados, designe apoderado de oficio a quien lo requiera; en este caso, la petición, cumple con las condiciones establecidas en la normativa en comento, por lo cual se accederá a su petición.

**DECISIÓN**

En el mérito de lo expuesto **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDÍO.**

**RESUELVE**

**PRIMERO: Conceder** el Amparo de Pobreza solicitado por la señora Leiby Johana Castro Celis a fin que se le nombre apoderado para promover *Proceso de privación de la Patria potestad contra el señor Álvaro Mauricio Quevedo Guerrero*

Remítase copia del presente auto al amparada a través del centro de servicios judiciales.

**TERCERO: Designar** al abogado Néstor Herrera López a quien se le deberá notificar por el centro de servicios, al correo electrónico que tiene habilitado para

notificaciones nestorherreralopez@hotmail.com y calle 21 13.51, oficina 306, Edificio Valorización, celular 311 711 21 39. En el acto de notificación remítase copia de todo el expediente al referido abogado

**CUARTO: Requerir** a la interesada para que proporcione al profesional del derecho designado, la información y documentación necesaria para su gestión, dentro de la cual el profesional orientará y asistirá a la peticionaria en relación con la actuación que pretende adelantar.

**QUINTO: Informar** a la amparada por pobre que no estará obligada a presentar cauciones procesales, ni a pagar expensas, ni honorarios de auxiliares de la justicia y no será condenada en costas, Artículo 154 inciso primero del Código General del Proceso, sin embargo, debe suministrar las copias necesarias y asumir los pagos correspondientes a lo requerido para el desarrollo del proceso.

**SEXTO: Enterar** al solicitante que en el caso de que obtenga provecho económico por razón del proceso, deberá pagar al apoderado(a) el veinte por ciento de tal provecho, artículo 155 del Código General del Proceso.

**SEXTO: Advertir** al abogado designado que el cargo es de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

### Notifíquese

## CARMENZA HERRERA CORREA JUEZ

Firmado Por:  
Carmenza Herrera Correa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 002 Oral  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73e24675b1b1e0270cea8ef7559285cdc7d39880f87c2b35a1a30a657d5a1399**

Documento generado en 16/12/2022 07:03:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**